

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1092

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA obrantes a folios 13 al 17 del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la misma, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para notificación personal enviado por correo certificado pero con la constancia que en la dirección no reside por cambio de domicilio, al igual que el correo certifica que en la dirección aportada no reside, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-MARZO - 2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00579

616-349

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Cinco (05) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 91/100 (\$1.281.327.91) (folio 77 del C1), los cuales deben ser entregados al señor JORGE ARTURO BARBOSA BERRIOS C. C. No. 1.090383.410.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 91/100 (\$1.281.327.91)**, a favor del señor JORGE ARTURO BARBOSA BERRIOS C. C. No. 1.090383.410, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas desde el 15 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00608

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 24/100 (\$3.085.863.24) (folio 30 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 13/09/2018	\$ 6.952.848.00
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 3.085.863.24
=	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 3.866.984.76

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, se entregaran a favor del Dr. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA CC No. 13.353.505, por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 24/100 (\$3.085.863.24).

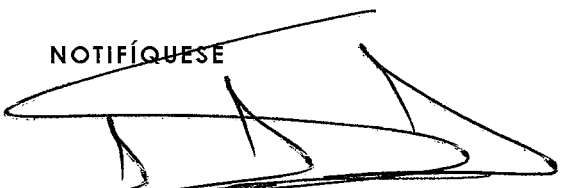

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 24/100 (\$3.085.863.24), según liquidación de crédito aprobada, los cuales se entregaran a favor del Dr. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA CC No. 13.353.505.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-00430

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 87/100 (\$6.736.499.87) (folio 50 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 30/09/2018	\$ 77.484.827.00
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 6.736.499.87
=	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$70.748.327.13

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, se entregaran a favor del demandante CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA CC No. 13.502.998, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 87/100 (\$6.736.499.87).

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 87/100 (\$6.736.499.87), según liquidación de crédito aprobada, los cuales se entregaran a favor del demandante CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA CC No. 13.502.998.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00710**

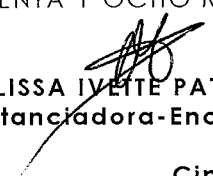
CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$978.504.00) (folio 50 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 30/03/2018	\$ 23.581.729.00
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 978.504.00
=	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$22.603.225.00

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, se entregaran a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT "COOPUNICREDIT" NIT 900.973.233-9, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$978.504.00).


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

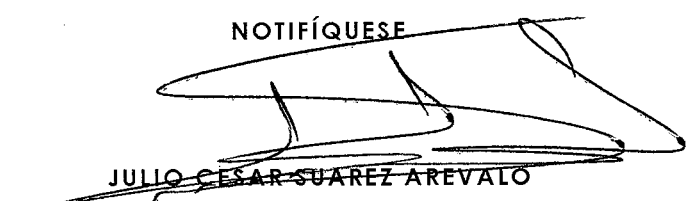
Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$978.504.00), según liquidación de crédito aprobada, los cuales se entregaran a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT "COOPUNICREDIT" NIT 900.973.233-9.

De otra parte, se ordena a secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de proveído de fecha 24 de enero de 2018.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

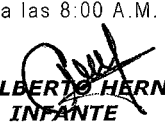
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas Y la cancelación del gravamen hipotecario, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ENDER LEONARDO BARRAGAN FIGUEROA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

5A

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de YHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOOMEVA EPS, en contra de ISABEL TERESA MOJICA CACERES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de RAUL ARIAS URIBE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicales y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 05 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, en contra de EUCLIDES VARGAS PABON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

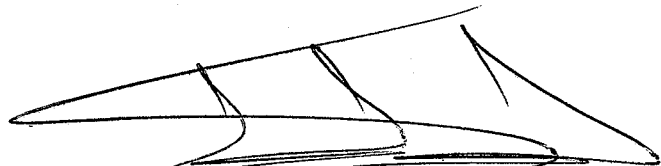
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ, en contra de EDINSON CARVAJAL GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER "COOMADENORT", en contra de OSCAR JAVIER SUAREZ ESTUPIÑAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

80

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-0889
CON SENTENCIA - MENOR CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio 78 la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, así mismo informa que el crédito a cargo de la demandada se encuentra cancelado al día hasta el mes de enero de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, previo pago de arancel judicial, autorizando a que se entregue al dependiente judicial ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de JULIO CESAR ARENAS DUARTE, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, - Escritura Publica No. 2.257 del 30 de marzo de 2009 que obra a folios 27-44 del expediente y el Pagaré N° 6112320007460 visto a folios 15 a 16 del expediente, dejando expresa constancia en los mismos que las cuotas en moras han sido pagadas por la parte demandada hasta el mes de enero de 2019. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
RAD. 2018-01178**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 08 de Febrero de 2019, inadmitió concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
RAD. 2018-01167**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 06 de Febrero de 2019, inadmitió concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTIA
RAD. 2017-00603**

Mediante escrito obrante a folio 46, la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de lo cual se le corrió traslado a la parte demandada guardando silencio.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello, en consecuencia, aceptara el desistimiento de la demanda y dará por terminado el proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

R E S U E L V E:

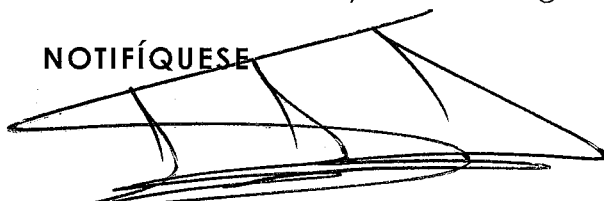
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el presente proceso promovido por MARIA EUGENIA SALAMANCA, en contra de LUZ MARIA RODRIGUEZ DE CONTRERAS Y ELSE VERGARA TORRES, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00710**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$4.486.701.00) (folio 26 al 28 del cuaderno principal).

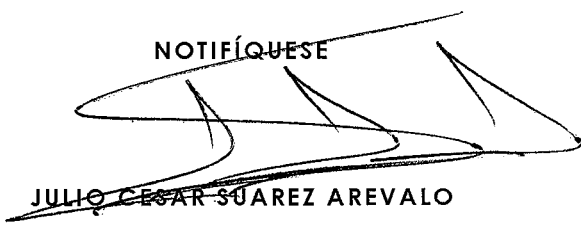

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, y en atención al acuerdo conciliatorio suscrito por las parte del presente proceso, se ordena **entregar el valor correspondiente a** CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$4.486.701.00), a favor de la señora ZAYDA MARINA TAMARA RIVERA CC No. 60.276.823.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

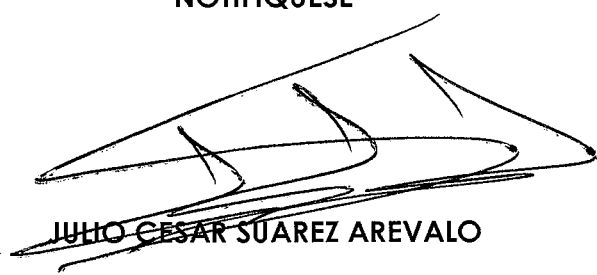
**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD: 2017-00954**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 65 C1, esta Unidad Judicial dispone tener en cuenta que la presente ejecución se encuentra suspendida debido a que se está adelantando un procedimiento de negociación de deudas ante un centro de conciliación, en consecuencia debe ser el conciliador quien informe las resultas de dicho trámite.

Además de ello dicha información allegada a este Despacho, debe ser presentada ante el conciliador que lleva el trámite de deuda de conformidad con el artículo 560 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06- MARZO-2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00327**

En atención al memorial visto a folios 51 al 53, presentado por el demandante, mediante el cual solicita nulidad, para lo cual, dispone el Despacho estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2018.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
SECRETARIO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ORDINARIO
RAD. 2013-00696**

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual manifiesta que al haber transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio, sin que se dicte sentencia dentro del presente asunto por parte del Despacho, y que por ende solicita la pérdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del C. G. del P., y por ende remitir el expediente al Juzgado que le sigue turno.

Para resolver, se tiene que si bien al artículo 121 del C. G. del P., establece:

"Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

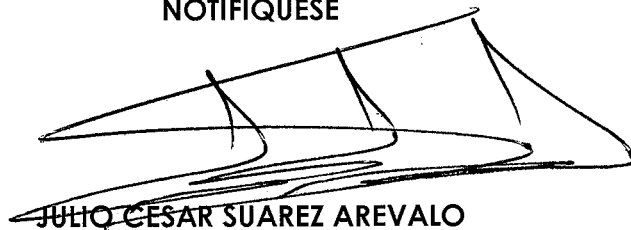
El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales."

Conforme a lo anterior, se tiene que si efectivamente el artículo 121 del C.G. del P., establece un término para proferir sentencia dentro de un proceso, y de no hacerlo se declararía nula actuación surtida después de dicho termino (1 año), no es menos cierto que para que ello se cumpla se deben estudiar las circunstancias y/o motivos que han ocasionado que dicha sentencia no pueda ser proferida en el término que regula dicho artículo, además en el caso de marras debe observarse que en este momento el proceso se encuentra en conocimiento de un nuevo Juez a quien el termino alegado por la apoderada judicial de la parte demandante no le opera, toda vez que la titular del Despacho se encuentra en licencia de maternidad, y es este quien entra a conocer del expediente.

Ahora, y teniendo en cuenta que la aclaración de la prueba requerida y que se ha reiterado en varias oportunidades, es de suma importancia para la decisión de fondo que en derecho corresponda, se dispone requerir **por última vez** a la OFICINA DE TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL, a fin de que ordene al investigador de campo MARTINEZ NAVARRO, quien se encuentra adscrito a esa entidad a dar respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho el cual se le ha reiterado en varias oportunidades, so pena de acarrear las sanciones disciplinarias de Ley, para lo cual se le concede el termino de **quince (15) días**. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de OSCAR DARIO RINCON HARO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-074**

En atención al escrito obrante a folio 14, accédase a lo pedido y corriójase el auto calendado de fecha 16 de febrero de 2017 de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, en el sentido de que a quien se debe oficiar para el registro de la medida decretada respecto al vehículo de placas HRM-560, es a la Secretaria de Tránsito y transporte de Villa del Rosario y no a la de Cúcuta. Ofíciase en tal sentido.

El resto del proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-MARZO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-MARZO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00074**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

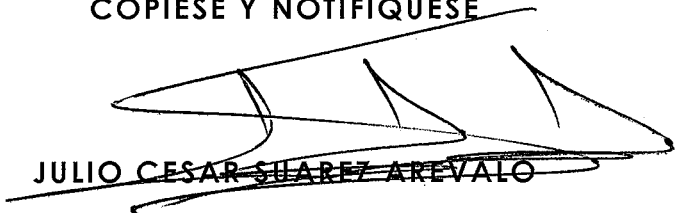
SEGUNDO: **TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: **TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA), conforme a lo solicitado en la cesión.

CUARTO: **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

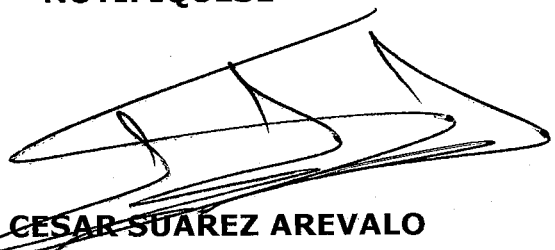
**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1138**

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 08 de febrero de 2019 se ordenó comisionar para secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-31316, esta Unidad Judicial dispone corregir el auto antes referenciado, en el sentido de que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es el No. 260-43397 y no el No. 260-31316 como quedo anotado en el precitado proveído, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-MARZO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
